383R1906

Nº L 190/4

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

14. 7. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 1906/83 DEL CONSEJO

de 11 de julio de 1983

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2767/75 por el que se establecen las normas generales relativas al sistema denominado de productos pilotos y derivados que permiten fijar montantes suplementarios en el sector de la carne de porcino

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2966/80 (²), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 establece un sistema de productos piloto y derivados con objeto de que se puedan fijar montantes suplementarios para los productos para los que no se haya fijado un precio de esclusa (productos denominados productos derivados) a partir de los montantes suplementarios fijados para los productos denominados productos piloto; que la lista de los productos piloto y de sus productos derivados se ha establecido en el Reglamento (CEE) nº 2767/75 (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 220/83 (4);

Considerando que ha aparecido posible fijar precios de esclusa para determinados productos que, hasta ahora, figuraban en la lista de los productos derivados;

Considerando que la aplicación del sistema de productos piloto y derivados ha dado lugar a determinados problemas; que, en particular, se ha puesto de manifiesto que los montantes suplementarios a los que puede llevar

dicho precio no corresponden, en todos los casos, a las exigencias del mercado; que, en tales condiciones, es conveniente limitar la aplicación del sistema a un número menor de productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2767/75 del modo siguiente:

- 1) se sustituye el apartado 3 del artículo 2 por el texto siguiente:
 - «3. Si se previeren varios productos pilotos para un producto derivado, el montante suplementario para el producto derivado será igual al más elevado de los montantes obtenidos al multiplicar por el coeficiente aplicable en cada caso el montante suplementario relativo a cada uno de los productos piloto mencionados.»
- se sustituye el Anexo por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1983.

Por el Consejo El Presidente C. SIMITIS

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 307 de 18. 11. 1980, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 29.

⁽⁴⁾ DO n° L 27 de 29. 1. 1983, p. 3.

ANEXO

«ANEXO

Lista de productos piloto y de productos derivados contemplados en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2759/75

	Numero del arancel aduanero común	Designación de la mercancia
Producto piloto	02.01 A III a) 1	Carnes de la especie porcina doméstica, en canales o medias canales
Productos derivados	02.01 A III a)	Carnes de la especie doméstica, frescas refrigeradas o congeladas: 6. las demás piezas:
	02.06 B I a)	bb) las demás Carnes de la especie porcina doméstica, saladas o en salmuera: 7. las demás: bb) las demás
	02.06 B l b)	Carnes de la especie porcina doméstica, secas o ahumadas: 5. las demás: bb) las demás
Producto piloto Productos derivados	02.01 A III a) 2	Jamones y trozos de jamones Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre:
Productos defivados	B II	los demás:
	16.02 B	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles:
	III	los demás:
		 a) que contengan carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica: 2. los demás, que contengan en peso:
		aa) el 80 % o más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen:
		33. los demás
		bb) el 40 % o más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, pero sin llegar al 80 %, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen
		cc) menos del 40 % de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen
Producto piloto	02.01 A III a) 3	Partes delanteras o paletas, y sus trozos
Productos derivados	16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre:
	В	los demás:
	11	los demás
	16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles:
	В	los demás:
	III	los demás:
		a) que contengan carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica
		 los demás, que contengan en peso: aa) el 80 % o más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen:
		33. los demás
		bb) el 40 % o más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase pero sin llegar al 80 % incluidos el tocino y las grasas de cualquie naturaleza u origen
		cc) menos del 40 % de carne o de despojos comestibles de cualquien clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origer

	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancia
Producto piloto	02.01 A III a) 4	Chuleteros y trozos de chuletero
Productos derivados	16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles:
	В	los demás:
	III	los demás:
		a) que contengan carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica 2. los demás, que contengan en peso:
		aa) el 80 % o más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen:
		33. los demás
		bb) el 40 % o más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase pero sin llegar al 80 %, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen
		cc) menos del 40 % de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen
Producto piloto	02.01 A III a) 5	Panceta y trozos de panceta
Productos derivados	16.01	Embutidos de carne, de despojos o de sangre:
	В	los demás:
	II	los demás
	16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles:
	В	los demás:
	III	los demás:
		a) que contengan carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica:
		2. los demás, que contengan en peso:
		aa) el 80 % o más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen:
		33. los demás
		 bb) el 40 % o más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, pero sin llegar al 80 %, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen cc) menos del 40 % de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen.»